



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 18 de Setiembre del 2024

## RESOLUCION DE OFICINA N° 000343-2024/OAF/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N° 000591-2024/OTI/UIST/RENIEC (03/04/2024), Memorando N° 001504-2024/OTI/UIST/RENIEC (29/08/2024), Memorando N° 001064-2024/OTI/UIST/RENIEC (20/06/2024) y Memorando N° 001552-2024/OTI/UIST/RENIEC (05/09/2024), de la Unidad de Infraestructura y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnología de la Información; el Informe N° 000005-2024/GNC/OAF/USGCP/RENIEC (11/09/2024), emitido por el *Equipo de Servicios Generales* de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial; y el Informe Técnico N° 000224-2024/OAF/USGCP/RENIEC (13/09/2024), emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - ***Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado***, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del *Sistema Nacional de Abastecimiento*;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, *Ente Rector* del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "**Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE**", la cual tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.

Que, bajo esa misma línea la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;



Que, el artículo 47°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el *“procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el artículo 48°, de la misma directiva, señala las causales para la baja patrimonial, indicándose en su literal h), que, *los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u insolencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y que adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también sus componentes, accesorios y consumibles*;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala en el octavo párrafo, de su Título IV), que *“los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, el artículo 6.1), del Título VI), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE...”*;

Que, el artículo 6.4), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación”*;

Que, el artículo 7.1, del título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que *“la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”*;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que *la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento*; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”*;



Que, mediante Informe Técnico N° 000224-2024/OAF/USGCP/RENIEC de fecha 13 de setiembre del 2024, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concluye, luego de la evaluación técnica realizada, en la pertinencia de efectuar la baja patrimonial de Treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal h), del artículo 48°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, cuyas características principales, marca, modelo, serie, estado de conservación, condición, valores, ubicación física, entre otros, se detallan en el *Anexo N° 01* de la presente Resolución;

Con el visado del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00061-2024/JNAC/RENIEC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Aprobar la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de Treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal de RAEE, establecido en el literal h), del artículo 48), de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, cuyas características principales, código patrimonial, marca, ubicación, estado de conservación, entre otros, se detallan en el *Anexo N° 01* del presente documento de oficina.

**Artículo 2°.** – Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos correspondientes a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los (2) días hábiles de su emisión.

**Artículo 3°.** – Autorizar que el Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad, y, el Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales descritos e identificados en el *Anexo 01*, que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.



**Artículo 4°.** – Encargar en el marco del numeral 7.2.1), del artículo 7.2 °, del Título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la publicación de la presente resolución y su *Anexo N° 01* en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), dentro del plazo máximo de *Quince* (15) días hábiles de su emisión.

**Artículo 5°.** – Encargar a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial realice las acciones correspondientes, bajo los parámetros establecidos de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, para que en un plazo máximo de (05) meses de emitida la presente resolución, realice la disposición final de los treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales señalados en el Anexo N° 01 del presente documento de oficina.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

(JHCH/JAA/gmv)



Anexo N° 01

RESOLUCION DE OFICINA N° 343-2024/OAF/USGCP/RENIEC  
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ÍTEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE (4)
1	74089950-7499	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	OR.JAEN-OFICINA REGIONAL AMAZONAS	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
2	74089950-6811	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	PAP.FERREÑAFE-OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
3	74089950-6815	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	PAP.FERREÑAFE-OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
4	74089500-A454	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	80.00	OR CHICLAYO -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
5	74089500-A481	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	80.00	OR CHICLAYO -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
6	74089500-7937	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9105.0301	80.38	OR CHICLAYO -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
7	74089500-9282	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	84.50	OR CHICLAYO -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
8	74084100-3932	IMPRESORA LASER	BROTHER	1503.020301	1.00	AG CROTA -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.2	1	15.00	0.015	COMPLETO	INOPERATIVO
9	74084100-3957	IMPRESORA LASER	BROTHER	1503.020301	1.00	OR CHICLAYO -OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.2	1	15.00	0.015	COMPLETO	INOPERATIVO
10	74088187-5980	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	PAP.FERREÑAFE-OFICINA REGIONAL PIURA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
11	74088187-1037	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
12	74088187-1068	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
13	74088187-1746	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
14	74088187-2732	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
15	74088187-2805	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
16	74088187-2813	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74088187-2908	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
18	74088187-3067	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
19	74088187-3080	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
20	74088187-3105	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
21	74088187-3125	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
22	74088187-3190	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
23	74088187-3197	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
24	74088187-3214	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO



25	74089950-4189	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.7	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
26	74089950-4222	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.7	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
27	74089950-4469	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.7	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
28	74089950-4487	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.7	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
29	74089950-4979	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.7	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
30	74089950-7744	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	8.25	0.00825	COMPLETO	INOPERATIVO
31	74089950-8661	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.00	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	8.25	0.00825	COMPLETO	INOPERATIVO
32	74089500-9383	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	84.53	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
33	74089500-9925	TECLADO - KEYBOARD	CYBERTEL	9105.0301	23.6	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
34	74089500-9927	TECLADO - KEYBOARD	CYBERTEL	9105.0301	23.6	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
35	74089500-9948	TECLADO - KEYBOARD	CYBERTEL	9105.0301	23.6	SDPI - NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
36	11226386-0162	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMESTICA	ELECTROLUX	1503.020901	1.00	DRI -NICOLAS DE PIEROLA	1	1.1	1	89	0.089	COMPLETO	INOPERATIVO
<b>TOTAL</b>				<b>TOTAL</b>	<b>S/ 508.21</b>				<b>36</b>	<b>247.01</b>	<b>0.25</b>		

- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder
- (2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM
- (3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto
- (4) Condición: Operativo-Inoperativo